



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00573	00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM LOPEZ TOBON						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **LUZ MIRYAM LOPEZ TOBON**, identificada con C.C. 32.315.582, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION representada legalmente por **JAIME LEON BERMUDEZ MESA**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENA integrar al proceso en calidad de Interviniente Ad-Excludendum a la joven **LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA** identificada con C.C. 1.152.462.052, en su calidad de hija del causante y quien podría tener interés en las resueltas del proceso. lo anterior en atención a la reclamación administrativa que realiza dicha ciudadana a la AFP demandada sobre la prestación que hoy se discute y visible a folios 26 a 28 del expediente digital.

Se ordena la notificación de la demanda a la joven **LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA** al correo electrónico luisalf26@gmail.com, el cual fue señalada por ella en la reclamación administrativa visible a folios 26 a 28; poniéndole de presente que deberán interponer demanda en contra de la demandante y de la AFP demandada y que la misma deberá ser presentada antes de la audiencia inicial.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la sociedad demandada, o a quien hagan sus veces al momento de la notificación, así mismo se ordena la notificación la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren

en su poder, así mismo para que se sirva informar cualquier dato de notificación que posea respecto de la interviniente Ad-Excludendum.

QUINTO. RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ANGELA MARIA BEDOYA SERNA portadora de la T.P. No. 171.422 del C.S. de la J.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Apoderada:
Proteccion S.A.:
Luisa F. Pérez:

angelabedoyas@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
luisalf@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e70a027881139f3c11baa74329f4540da0fbd257a2902b3ed53e0172dff60d0**

Documento generado en 28/01/2022 06:02:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>